



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 259-2019-GM/MPH

Huancavelica, 24 de Julio 2019.

VISTO:

El expediente N° 010-2014-MPH/SPAT., de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, que contiene el Informe de Precalificación N° 011-2019-STPAD-SGRH-GAF/MPH, de fecha 28 de mayo 2019, donde solicita declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, respecto al requerimiento de la prescripción, se debe tener en cuenta lo previsto en el sub numeral 6.2 del numeral 6), de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos";

Que, el Informe Técnico N° 169-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero del 2018, se ha concluido en el numeral 3.3) que para las presuntas faltas cometidas antes del 14 de setiembre de 2014, corresponderá aplicar el plazo de prescripción regulado en el régimen laboral al que corresponda el trabajador al momento de cometerse los hechos, salvo que la norma posterior le sea más favorable en virtud al Principio de irretroactividad;

Que, el argumento para la prescripción reposa en el artículo 173° del DS No. 005-90- PCM, del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, donde señala que el plazo que tiene la entidad para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través del precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha precisado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y no procedimental como se indica en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" por tanto, ello debe tomarse en cuenta a efectos de establecer la norma aplicable de acuerdo a la fecha en que se cometió la presunta infracción y la fecha de instauración del PAD;

Que, que los plazos de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC, concordante con el artículo 97° de su reglamento, y el numeral 10.1 de la Directiva, resulta de aplicación para la instauración del PAD de la LSC cualquiera sea la fuente de conocimiento de las presuntas faltas, ya sean advertidas de oficio, a través de una denuncia, o informe de control. Así, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años desde la comisión del hecho, o de un (1) año desde que la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces toma conocimiento del mismo, siendo que en el caso de las presuntas faltas comunicadas a través de informe de control, el plazo de un (1) año se cuenta desde que dicho informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (entendido este como el titular de la entidad), y todo ello siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presunta falta;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción a la responsable;

Que, mediante Opinión Legal N° 524-2014-GAJ/MPH, del 25 de setiembre del 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPH, comunica al Gerente Municipal para la remisión los actuados a la Comisión de Procesos Disciplinarios, por negligencia de parte de todos aquellos que intervinieron en la imposición de la sanción de la papeleta de infracción N° 327;

Que, mediante Informe N° 868-2014-SGRH-GAF/MPH, del 06 de noviembre del 2014, el Lic. Adm. Humberto Reymundo Cárdenas en su condición Sub Gerente de Recursos Humanos, comunica al Ing. Fredy Mayhua Matamoros en su condición de Secretario de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre el abandono de puesto de trabajo de don Eleuterio Giráldez Mendoza, en las siguientes fechas: 07 de junio del 2013 a partir de las 10.00 am hasta las 4.10 pm; **31 de octubre del 2014** a partir de las 9.00 pm hasta las 4.00 pm;

Que, la **Oficina de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, tuvo conocimiento del Informe N° 427-2014-MPH/SGTTSV, del 31 de octubre del 2014, conforme se puede apreciar el sello de recepción, por lo tanto de la fecha señalada corresponde tomar en cuenta para efectos del plazo de prescripción, del **31 de octubre del 2014 al 31 de octubre del 2015**, fechas donde se configuró la prescripción, por haber transcurrido un (1) año;

Que, se ha perdido competencia sancionadora o que no se puede ejercer en un caso concreto, por el transcurso del tiempo, por lo tanto se deberá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, de conformidad al artículo 97.3 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa;

Que, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j), del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, cuyo tenor dicta: "Titular de la Entidad: para efectos el Sistema Administrativo de Gestión de recursos humanos, se entiende que el titular de la Entidad, es la máxima autoridad Administrativa de una Entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y los locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General de Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";



Que, de lo descrito en los párrafos precedentes y conforme a la documentación obrante en autos, en el presente caso existen razones suficientes para que se declare de oficio la prescripción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra Eleuterio Giráldez Mendoza servidor actual de la MPH, comprendido en el expediente N° 010-2014-MPH/STPAD, en este contexto le corresponde al Gerente Municipal de esta entidad edil declarar de oficio la prescripción;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio, su reglamento General aprobado por Decreto Supremo en la Ley N° 040-2014-PCM., la Directiva N° 02-2015-servir-PE., Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE., de fecha 21 de junio de 2016, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Eleuterio Giráldez Mendoza** en su condición de Auxiliar de Fiscalización Tributaria (actual servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica) comprendido en el expediente N° 010-2014-MPH/STPAD., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y; disponer el archivo de los actuados.

Artículo Segundo.-DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo que antecede de la presente resolución, con conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor público mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia den Recursos Humanos
Secretaría Técnica de PAD
Eleuterio Giráldez Mendoza
Archivo.

